

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

02 de noviembre de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado	OCAMPO PIEDRAHITA FELIX ALFONSO
Radicado	No. 05001-41-05-003-2021-00501-00

Evidencia el Despacho que el 27 de septiembre de 2022, se notificó a la dirección electrónica informada para efectos de notificación al ejecutado caro_0916@hotmail.com (numeral 03 del expediente digital), como mensaje de datos el auto que libró mandamiento de pago, concediéndole el término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”. (Negrillas Propias), se allega evidencia que el mensaje de datos fue entregado (numeral 13 del expediente digital):

29/9/22, 14:43

Correo: Nicolas Estiven Garcia Parada - Outlook

NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PORVENIR S.A. FELIX ALFONS OCAMPO PIEDRAHITA Rad. .05001410500320210050100

Nicolas Estiven Garcia Parada <nicolas.garcia@litigando.com>

Mar 27/09/2022 11:43

Para: CARO_0916@HOTMAIL.COM <CARO_0916@HOTMAIL.COM>

3 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA.pdf; MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; NOTIFICACION.pdf;

Señor(a):
FELIX ALFONS OCAMPO PIEDRAHITA
CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
DEMANDADO(A): FELIX ALFONS OCAMPO PIEDRAHITACC 71671260
RADICACIÓN:.05001410500320210050100
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó la ley 2213 del 2022 artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 del JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Conforme a lo expuesto anteriormente se le informa al demandado que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, de conformidad a lo indicado en los artículos 431 y 442 del CGP. Para su conocimiento, se puede contactar con el JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN., al correo electrónico j03mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se anexa auto de fecha 30 de noviembre de 2021 y traslado de la demanda. Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 del 2022 "Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a este correo

Anexos
Reproducción digital del mandamiento de pago en contra de **FELIX ALFONS OCAMPO PIEDRAHITA CC 71671260**
Reproducción digital de la demanda con sus anexos
POR FAVOR, CONFIRMAR RECIBIDO

27/9/22, 11:44

Correo: Nicolas Estiven Garcia Parada - Outlook

Entregado: NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PORVENIR S.A. FELIX ALFONS OCAMPO PIEDRAHITA Rad. .05001410500320210050100

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 27/09/2022 11:44

Para: CARO_0916@HOTMAIL.COM <CARO_0916@HOTMAIL.COM>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CARO_0916@HOTMAIL.COM (CARO_0916@HOTMAIL.COM)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO. PROCESO EJECUTIVO LABORAL PORVENIR S.A. FELIX ALFONS OCAMPO PIEDRAHITA Rad. .05001410500320210050100

Al respecto la citada sentencia C-420 de 2020 ha precisado:

...350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Acorde a lo expuesto en precedencia, se tiene que para el 30 de septiembre de 2022 ya se encuentra perfeccionada la notificación a la parte ejecutada, data a partir de la cual comienza a correr los términos. Acorde a lo establecido en la ley 2213 de 2022 y la Sentencia STC11274- 2021 Radicación N° 11001-02-03-000-2021-02945-00 que establece: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

No obstante, a la fecha, la convocada a juicio no ha aportado constancia de pago de la obligación adjudicada por medio del mandamiento ejecutivo proferido el 30 de noviembre de 2021. Menos, presentó dentro del término dado para su defensa, escrito contentivo de medios exceptivos.

En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución. Por las costas, liquídese por secretaría una vez en firme este auto, como agencias en derecho a favor de la sociedad ejecutante, la suma de **\$87.000.00**

A su vez, se requiere a las partes para que, en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, aplicable al rito laboral por analogía del 145 del CPTSS, aporten la respectiva liquidación del crédito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Carolina Alzate Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d14d2c8620b6521c408d38809b583c715895afd6a03281ebf439cdccf889c9**

Documento generado en 02/11/2022 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>